



“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

**ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD SEGURO MEDICO PARA
MAESTROS (ARS SEMMA)**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.128

CONSIDERANDO: Que el derecho de acceso a la información gubernamental es una de las fuentes de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa, en tanto permite a los ciudadanos analizar, juzgar y evaluar en forma completa los actos de sus representantes y estimula la transparencia en los actos del Gobierno y de la Administración.

CONSIDERANDO: A que en fecha 28 de julio del año 2004 entró en vigencia la Ley No. 200-04 del 28 de julio de 2004, denominada Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, la cual garantiza y reglamenta el ejercicio libre e indiscriminado del acceso a la información estatal, así como también, las excepciones admitidas a este derecho universal.

CONSIDERANDO: Que la Ley 172-13 de Protección de Datos personales en su artículo 78 establece: *“Datos relativos a la salud. Sin perjuicio a lo establecido en la presente ley respecto de la cesión de datos, las instituciones y los centros sanitarios, públicos y privados, y los profesionales correspondientes pueden proceder al tratamiento de los datos de carácter personal relativos a la salud física o mental de las personas que ellos acudan o hayan de ser tratados en los mismos, de acuerdo con la dispuesto en la legislación dominicana”*

CONSIDERANDO: Que no obstante lo dispuesto sobre datos especialmente protegidos, pueden ser objeto de tratamiento los datos de carácter personal que se refieren al origen racial, a la salud y a la vida sexual, cuando dicho tratamiento resulte necesario para la prevención o para el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria o tratamientos médicos a la gestión de servicios sanitarios, siempre que dicho tratamiento de datos se realice por un profesional sujeto al secreto profesional o por otra persona sujeta asimismo a una obligación equivalente de secreto.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Salud No 42-01 en su literal “A” y “E” respectivamente establece lo siguiente: *“Todas las personas tienen los siguientes derecho en relación a la salud: Al respeto a su personalidad, dignidad*

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

humana e intimidad, y a no ser discriminada por razones de etnia, edad, religión, condición social, política, sexo, estado legal, situación económica, limitaciones físicas,

intelectuales, sensoriales o cualquier otra; e) A la confidencialidad de toda la información relacionada con su expediente y con su estancia en instituciones prestadoras de salud pública o privada..."

CONSIDERANDO: Que la Ley 200-04 artículo 17, literal "K", establece dentro de la Limitación de Acceso en Razón de Intereses Públicos Preponderantes que queda limitado al acceso a: *"información cuya divulgación pueda dañar o afectar el derecho a la intimidad de las personas o poner en riesgo su vida o su seguridad"*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 18 de la Ley 200-04, establece: *"cuando se trate de datos personales cuya publicidad pudiera significar una invasión de la privacidad personal. No obstante, la Administración podría entregar estos datos e informaciones si en la petitoria el solicitante logra demostrar que esta información es de interés público y que coadyuvará a la dilucidación de una investigación en curso en manos de algún otro órgano de la administración pública"*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 33 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Acceso a la Información establece que: *"Los datos personales constituyen información confidencial, por lo que no podrán ser divulgados y su acceso estará vedado a toda persona distinta del incumbió, excepto que este consistiera expresa e inequívocamente en la entrega o divulgación de dichos datos"*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 23 y 29, del Decreto No.130-05 Reglamento de Aplicación de la Ley 200-04 sobre el Libre Acceso a la Información Pública, versan sobre la clasificación de la información y puntualizan que las máximas autoridades serán las responsables de clasificar la información que elabore, posea, guarde o administre su organismo y que la misma debe hacerse mediante acto administrativo, debidamente fundado exclusiva y restrictivamente a los límites y excepciones establecido por la ley 200-04 u otras leyes específicas de regulación en materias reservadas.

CONSIDERANDO: Que la ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD SEGURO MEDICO PARA MAESTROS (ARS SEMMA) actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Aplicación de la Ley 200-04 sobre el Libre Acceso a la Información Pública establece que: *"Las máximas autoridades ejecutivas de cada uno de los organismos, instituciones y entidades*



"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

descriptos en el Artículo 1 y en el Artículo 4, párrafo único, de la LGLAIP serán las responsables de clasificar la información que elabore, posea, guarde o administre dicho organismo, institución o entidad a su cargo, así como de denegar el acceso a la información. Tanto la clasificación como la denegación deben hacerse efectivas a través de acto administrativo, debidamente fundado exclusiva y restrictivamente en los límites y excepciones establecidos por la LGLAIP u otras leyes específicas de regulación en materias reservadas, que será registrado y archivado en la respectiva OAI".

CONSIDERANDO: Que la ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD SEGURO MEDICO PARA MAESTROS (ARS SEMMA) entiende procedente la clasificación de Expedientes de las autorizaciones y pre-autorizaciones médicas y todo tipo de documentos generados durante las consultas, hospitalizaciones, compra de medicamentos, procedimientos quirúrgicos y medios diagnósticos de los afiliados a la ARS SEMMA y todos los documentos que sean inherentes a los expedientes pertenecientes a los mismos, dicha clasificación será por un periodo de cinco (5) años, debido a que dichos expedientes contienen información referente a datos personales como son estado de salud física, estado de salud mental domicilio particular, números telefónicos. Entre otros.

CONSIDERANDO: Que la divulgación de esta información podría causar un perjuicio sustancial en términos personales que como consecuencia atentaría contra la intimidad y por ende contra la Salud y el interés público en general por estos expedientes contener informaciones personales de los afiliados de la ARS SEMMA que como Institución gubernamental del Sistema Dominicano de Seguridad Social debe garantizar la intimidad de las personas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 62 Numeral 1 de la carta magna establece que: *"Derecho a la seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez".*

CONSIDERANDO: Que es política propia de la ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD SEGURO MEDICO PARA MAESTROS (ARS SEMMA) que toda persona que manifieste un interés legítimo sobre alguna información, que por la procedencia, competencia o naturaleza de la misma se encuentre en manos de esta institución, pueda acceder libremente a ésta, a través de los medios que considere pertinentes y respetando los procedimientos y plazos





“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

establecidos en la Ley y el Reglamento, con las únicas limitaciones y restricciones que vulneren el orden público, la seguridad ciudadana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana del año Junio 2015.

VISTA: La Ley No.200-04 Sobre Libre Acceso a Información Pública.

VISTA: La Ley No.87-01 Sobre Seguridad Social.

VISTA: La Ley No.172-13 de Protección de Datos personales.

VISTA: La Ley No.42-01 General de Salud.

VISTO: El Decreto No.130-05 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la General de Libre Acceso a Información Pública.

VISTO: El Decreto No.2745, que crea la Administradora De Riesgos De Salud Seguro Medico Para Maestros (ARS SEMMA).

VISTO: El reglamento No.543-86 de aplicación al Decreto No.2745 que crea la ARS SEMMA.

Por todo lo anterior, el Director Ejecutivo de la ARS SEMMA, dicta la presente Resolución Administrativa:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: PRIMERO: Se **DECLARA COMO INFORMACIÓN RESERVADA** los Expedientes de las autorizaciones y pre-autorizaciones médicas y todo tipo de documentos generados durante las consultas, hospitalizaciones, compra de medicamentos, procedimientos quirúrgicos y medios diagnósticos de los afiliados a la ARS SEMMA y todos los documentos que sean inherentes a los expedientes pertenecientes a los mismos, por un periodo de cinco años de conformidad con la Ley No.200-04 de Libre Acceso a la Información, las cuales estarán bajo la custodia del Departamento de Autorizaciones de Servicios de Salud de esta ARS SEMMA.



“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

SEGUNDO: ORDENA a la Oficina de Acceso a la Información Pública (OAI) la publicación del presente acto de clasificación de información en el portal de transparencia de la página web de la Administradora De Riesgos De Salud Seguro Medico Para Maestros (ARS SEMMA) para la actualización del servicio Permanente de Información Pública de la ARS SEMMA.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).


DR. MANUEL MÉNDEZ
Director Ejecutivo ARS SEMMA

